



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

### **SÍNTESIS:**

El 21 de mayo de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/176/GRO/1/I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Joaquín Valdez Montes y otros, en el que expusieron como agravio el incumplimiento por parte de la Secretaría de Educación del estado de Guerrero a la Recomendación 14/2004, que el 1 de marzo de 2004 emitió el Organismo estatal al resolver el expediente de queja CRA-CODDEHUM/359/2003-II, precisándose como agravio que sus menores hijos continúan siendo “marginados” por la Directora y maestros de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, además de que no son considerados para participar en homenajes, en la selección de la escolta, en eventos culturales ni en la próxima clausura del curso.

Del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por los recurrentes, en virtud de que la Secretaría de Educación del estado de Guerrero no realizó las acciones suficientes y necesarias a fin de dar cumplimiento en sus términos al primer punto de la Recomendación 14/2004, que le dirigió el 1 de marzo de 2004 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ya que si bien los menores agraviados, posterior a la emisión de la Recomendación, continuaron recibiendo sus clases en el interior del plantel educativo, ello obedeció a la decisión que tomaron de motu proprio los padres de familia al introducirse en la escuela, y no por las gestiones que el personal de la Secretaría de Educación del estado debió realizar; además de que se advirtió que los menores fueron discriminados por la profesora Dalia de los Santos Lugardo, entonces Directora de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, debido a que se negó a suscribir la documentación oficial que acreditaba el grado escolar que cursaron, lo que atentó en contra del derecho humano de los menores a un trato digno y de igualdad, consagrado por el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por el artículo 2o. de la Convención sobre los Derechos del Niño y 43 de la Ley 415 para Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero.

En consecuencia, el 29 de octubre de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 71/2004, dirigida al Gobernador del estado de Guerrero, para que se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de la profesora Dalia de los Santos Lugardo, por haber vulnerado con su conducta los Derechos Humanos de trato digno y de igualdad de los menores agraviados.

## **Recomendación 071/2004**

**México, D. F., 29 de octubre de 2004**

**Sobre el caso del recurso de impugnación de los alumnos de la Escuela Primaria “Baltasar R. Leyva Mancilla”, Municipio de Pie de la Cuesta, Guerrero**

### **Lic. René Juárez Cisneros, Gobernador del estado de Guerrero**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción V; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 159, fracción IV; 167, y 168, de su Reglamento Interno, ha procedido a examinar los elementos contenidos en el expediente número 2004/176/GRO/1/I, relacionado con el recurso de impugnación que presentó el señor Joaquín Valdez Montes y otros, por actos cometidos en agravio de los alumnos de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, en el Municipio de Pie de la Cuesta, Guerrero, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

**A.** El 21 de mayo de 2004, esta Comisión Nacional recibió el oficio 145, del 18 del mes y año citados, suscrito por el licenciado Juan Alarcón Hernández, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual remitió el escrito de impugnación del señor Joaquín Valdez Montes y otros, en el que expusieron como agravio el incumplimiento de la Recomendación 14/2004, que el 1 de marzo de 2004 emitió el Organismo estatal al resolver el expediente de queja CRA-CODDEHUM/359/2003-II.

**B.** Del contenido de las constancias que integran el recurso se desprende que el 26 de noviembre de 2003 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero inició el expediente CRA-CODDEHUM/359/2003-II, en virtud de la queja que presentó el señor Joaquín Valdez Montes y otros, en la que señalaron que el 11 de agosto de 2003, al acudir a inscribir a sus menores hijos a diferentes grados en la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, en el Municipio de Pie de la Cuesta, Guerrero, la Directora del plantel, Dalía de los Santos Lugardo, les indicó que no era posible, ya que ellos no estaban de acuerdo con la política implantada en ese centro educativo, motivo por el que los menores recibían clases afuera del plantel. Asimismo, se inconformaron por la conducta de los profesores Estanislao Suazo Díaz y Ángel Urzúa Ríos, al precisar que les jalaban las orejas a los alumnos, además que el primero de los mencionados les pegaba en la cabeza con un anillo.

**C.** Integrado el expediente de queja CRA-COD-DEHUM/359/2003-II, el Organismo local consideró la existencia de violaciones a los derechos del niño, negativa al derecho de educación y discriminación en agravio de los alumnos del 5o. grupo B y 6o. grupo B de la Escuela Primaria “Baltasar R. Leyva Mancilla”, y el 1 de marzo de 2004 emitió la Recomendación 14/2004, dirigida al contador público Daniel Pano Cruz, Secretario de Educación en el estado de Guerrero, en la que se precisó:

**PRIMERA.** Se recomienda a usted C. Secretario de Educación Guerrero, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que de inmediato se garantice el derecho a la educación de los alumnos del 5o. “B” y 6o. “B”, de la Escuela Primaria Federal “Gral. Baltasar R. Leyva Mancilla”, mismo que deberá otorgarse sin discriminación de ninguna especie.

**SEGUNDA.** Asimismo, se le recomienda instruir a quien corresponda para el efecto de que inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en la que pudieron haber incurrido directivos y profesores de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, y se les imponga la sanción que proceda por violar los Derechos Humanos de las niñas y niños de los grupos 5o. “B” y 6o. “B”, de la referida escuela, consistentes en violación a los derechos de la niñez y de la educación, propiciándose actos de discriminación que violentan los principios Universales de Igualdad.”

**D.** A través del oficio 130.00.01/2004/0427, del 10 de marzo de 2004, la licenciada Dominga Chávez Pineda, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación en el Estado de Guerrero, informó al Organismo local que la dependencia de su adscripción aceptaba en sus términos la Recomendación 14/2004.

**E.** Con el oficio 139, del 30 de abril de 2004, el Organismo local notificó a los recurrentes que tenían expedito su derecho para interponer recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional, en virtud de que había transcurrido en exceso el término para que la Secretaría de Educación en el Estado acreditara el cumplimiento de la Recomendación 14/2004.

**F.** El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el expediente 2004/176/GRO/1/I, y por oficio 13517, del 4 de junio de 2004, se solicitó al contador público Daniel Pano Cruz, Secretario de Educación del Estado de Guerrero, el informe correspondiente.

**G.** Mediante el oficio 130.00.01/2004/1211, del 2 de julio de 2004, la licenciada Dominga Chávez Pineda, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del estado, informó a esta Comisión Nacional que con relación al primer punto de la Recomendación, se le dio cumplimiento en su términos, sin precisar las gestiones que efectuó; sin embargo, señaló que los inconformes integraron grupos multigrados del 1o. al 6o., los cuales se encontraban recibiendo clases adentro de la institución, lo que originó conflictos entre el personal docente y los padres de familia. Agregó que la Subcoordinación de Servicios Educativos de la Región Acapulco-Coyuca de Benítez, Guerrero, revisó los documentos

que se encuentran en las oficinas de control escolar, consistentes en los formatos IAE del 5o. grupo B y 6o. grupo B, de los que se desprendió que los grupos integrados irregularmente no tendrían problemas para acreditar su escolaridad en el ciclo 2003-2004, con lo cual, indicó, se garantiza su derecho a la educación y un trato igualitario dentro y fuera de la población estudiantil.

Respecto del segundo punto de la Recomendación precisó que se le instruyó al responsable jurídico de la Región Acapulco-Coyuca de Benítez, Guerrero, para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los profesores de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”; sin embargo, señaló que “no es posible en este momento realizar el mismo en virtud de que el ciclo escolar está concluido, además de que se han realizado conciliaciones verbales entre las partes, en las cuales se han comprometido a respetar la población estudiantil dentro y fuera de las horas educativas”.

**H.** El 13 de agosto de 2004, los recurrentes presentaron en este Organismo Nacional el escrito a través del cual precisaron que sus hijos eran tratados de manera diferente a los demás alumnos de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, ya que los festejos relativos al Día del Niño, al Día de la Madre y la clausura de fin de cursos se efectuaron por separado a la del resto de la población estudiantil; además de que no tomaron en cuenta a los alumnos de 5o. para la formación de la nueva escolta, ni a los de 6o. para la ceremonia final. Añadieron que la Directora del plantel se negó a validar con su firma la documentación oficial de sus menores hijos, indicándoles que ellos no eran alumnos ni padres de familia de la escuela, por lo que solicitaron la intervención de las autoridades educativas, y a través del oficio RyC 130.01/2004/482, del 29 de junio de 2004, la Jefa del Departamento de Registro y Certificación de la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación del Estado, María del Rosario Valenzo Nava, informó al supervisor de la Zona Escolar Número 60, Sector 6, Cipriano Gutiérrez Niño, que se le autorizó firmar las boletas de evaluación y certificados de estudios de los alumnos, oficio del cual acompañaron copia.

**I.** El 9 de septiembre de 2004, la Visitadora Adjunta encargada del trámite del expediente en esta Comisión Nacional estableció comunicación telefónica con el licenciado Javier Salgado, servidor público adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, quien con relación al segundo punto de la Recomendación 14/2004 precisó que con fecha anterior a la emisión de ese documento recomendatorio la Contraloría Interna en esa Secretaría inició el procedimiento administrativo SEG-CI-NP-041 en contra del personal directivo y docente de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, el cual fue resuelto el 30 de junio de 2004.

## **II. EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

**A.** El escrito de impugnación que presentó el señor Joaquín Valdez Montes y otros, ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero el 12 de mayo de 2004, y que se recibió en este Organismo Nacional el 21 del mes y año citados.

**B.** El expediente de queja CRA-CODDEHUM/359/2003-II, integrado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. La queja que por escrito presentaron el 26 de noviembre de 2003 el señor Joaquín Valdez Montes y otros, en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en contra del personal directivo y docente de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”.

2. El acta circunstanciada del 5 de noviembre de 2003, en la que se hicieron constar los acuerdos a los que llegaron los recurrentes con el personal directivo y docente de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, para finalizar con los conflictos existentes entre ellos.

3. La copia de la Recomendación 14/2004, del 1 de marzo de 2004, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero al resolver el expediente de queja CRA-CODDEHUM/359/2003-II.

**C.** El oficio 130.00.01/2004/0427, del 10 de marzo de 2004, a través del cual la licenciada Dominga Chávez Pineda, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación en el estado de Guerrero, informó al Organismo local la aceptación de la Recomendación 14/2004.

**D.** El oficio 130.00.01/2004/1211, del 2 de julio de 2004, mediante el cual la licenciada Dominga Chávez Pineda, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del estado, rindió su informe a esta Comisión Nacional con motivo del recurso que ahora se resuelve.

**E.** El escrito del 13 de agosto de 2004, mediante el cual los recurrentes precisaron que sus hijos eran tratados de manera diferente a los demás alumnos de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”.

**F.** El oficio RyC 130.01/2004/482, del 29 de junio de 2004, suscrito por la Jefa del Departamento de Registro y Certificación de la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación del Estado, por el que informó al supervisor de la Zona Escolar Número 60, Sector 6, Cipriano Gutiérrez Niño, que se le autorizó firmar las boletas de evaluación y certificados de estudios de los alumnos de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”.

**G.** El acta circunstanciada del 9 de septiembre de 2004, en la que se hizo constar la conversación telefónica que personal de este Organismo Nacional sostuvo con el licenciado Javier Salgado, servidor público adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, con relación a las gestiones efectuadas por esa dependencia para el cumplimiento del segundo punto de la Recomendación 14/2004.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El 26 de noviembre de 2003, el señor Joaquín Valdez Montes y otros presentaron una queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en

la que refirieron que la Directora de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla” no les permitió inscribir a sus hijos en el plantel, además de que los menores recibían maltratos por parte de los profesores Estanislao Suazo Díaz y Ángel Urzúa Ríos, por lo que se inició el expediente CRA-CODDEHUM/359/2003-II, y una vez agotada la investigación e integración del mismo, el Organismo local concluyó que servidores públicos de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla” incurrieron en violaciones a los derechos del niño, negativa al derecho de educación y discriminación en agravio de los alumnos del 5o. grupo B y 6o. grupo B. Al advertir que los conflictos existentes entre el personal directivo y docente originaron que los menores recibieran clases afuera del plantel, el 1 de marzo de 2004, se dirigió la Recomendación 14/2004 al contador público Daniel Pano Cruz, secretario de Educación del Estado de Guerrero.

Mediante el oficio 130.00.01/2004/0427, del 10 de marzo de 2004, la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación en el estado de Guerrero, informó al Organismo local la aceptación de la Recomendación; sin embargo, al transcurrir en exceso el término para que esa Secretaría acreditara el cumplimiento al documento recomendatorio, el 12 de mayo de ese año el señor Joaquín Valdez Montes y otros presentaron ante el Organismo estatal el recurso de impugnación por el incumplimiento de esa resolución, iniciándose en esta Comisión Nacional el expediente 2004/176/GRO/1/I, que por este conducto se resuelve.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Del análisis a las evidencias que se enumeran en el capítulo segundo de esta Recomendación, se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por los recurrentes, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, al resolver el caso, acreditó la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio de los alumnos del 5o. grupo B y 6o. grupo B de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, consistentes en violaciones a los derechos del niño, negativa al derecho de educación y discriminación, atribuibles al personal directivo y docente de ese centro educativo, al considerar que los conflictos existentes entre esos servidores públicos causaron que los menores recibieran clases afuera del plantel; y por ello, en la Recomendación que el Organismo local dirigió el 1 de marzo de 2004 al Secretario de Educación en el estado, le solicitó girara sus instrucciones a quien correspondiera para garantizar el derecho a la educación de los alumnos del 5o. B y 6o. B, de la Escuela Primaria Federal “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, sin discriminación de ninguna especie.

Sin embargo, en el escrito a través del cual los recurrentes presentaron el recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional, señalaron que el 24 de marzo de 2004 tomaron la decisión de introducirse a las instalaciones del plantel educativo, a fin de que los menores recibieran sus clases, situación que fue corroborada en el informe que con motivo del presente recurso rindió a este Organismo la licenciada Dominga Chávez Pineda, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación en el estado, del cual se observa que, si bien los menores continuaron recibiendo sus clases en el interior

del plantel educativo, ello obedeció a la decisión que tomaron de *motu proprio* los padres de familia, y no por las gestiones que el personal de esa Secretaría de Educación del Estado debió realizar en cumplimiento a la Recomendación que se le dirigió.

Por otra parte, si bien los menores agraviados cursaron el ciclo escolar en la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, la acreditación de sus estudios a través de la documentación oficial no fue suscrita como correspondía por la Directora del plantel, situación que se acreditó con el oficio RyC 130.01/2004/482, del 29 de junio de 2004, mediante el cual la Jefa del Departamento de Registro y Certificación de la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación del Estado, María del Rosario Valenzo Nava, informó al supervisor de la Zona Escolar Número 60, Sector 6, Cipriano Gutiérrez Niño, que en virtud de los conflictos laborales existentes en el plantel se le autorizaba firmar las boletas de evaluación y certificados de estudio de los alumnos.

En ese sentido, se observa que las autoridades de la Secretaría de Educación del Estado, si bien resolvieron que los menores agraviados obtuvieran en tiempo la documentación oficial que avalara sus estudios, sin embargo, la medida adoptada obedeció a la negativa por parte de la Directora Dalia de los Santos Lugardo para reconocer que los menores cursaron el grado escolar correspondiente en ese centro educativo a su cargo, situación que corrobora el dicho de los recurrentes en el sentido de que sus hijos eran tratados de manera diferente a los otros alumnos de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, y que esa servidora pública no los reconoció como alumnos del plantel, ya que limitó su derecho a obtener la documentación oficial suscrita por ella, en su carácter de encargada del plantel, lo que atentó en contra del derecho humano de los menores a un trato digno y de igualdad, consagrado por el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por el artículo 2o. de la Convención sobre los Derechos del Niño y 43 de la Ley 415 para Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero.

Por lo expuesto, este Organismo Nacional estima que la profesora Dalia de los Santos Lugardo violentó los Derechos Humanos de los menores agraviados, ya que no sujetó su actuación a las disposiciones legales existentes y procedió de manera arbitraria en su contra, por lo que su conducta debe ser sujeta a un procedimiento administrativo de investigación a efecto de resolver sobre la responsabilidad en que incurrió, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Por otra parte, la Secretaría de Educación del Estado dio cumplimiento al segundo punto de la Recomendación 14/2004, ya que a través de la conversación telefónica que se realizó el 9 de septiembre de 2004, entre personal de esta Comisión Nacional y de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, se informó que el 30 de junio de 2004 se determinó el procedimiento administrativo SEG-CI-NP-041, iniciado en contra del personal directivo y docente de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, por actos diversos a los que se analizan en el presente documento. En tal virtud, con la finalidad de que la conducta en que incurrió la profesora Dalia de los Santos Lugardo, al negarse a suscribir la documentación oficial de los menores agraviados, no permanezca en la impunidad, por tratarse de otro hecho en agravio de los menores, este Organismo Nacional estima la necesidad de que el órgano interno de control en la Secretaría de

Educación del Estado tome conocimiento de los hechos y determine la sanción que conforme a Derecho resulte procedente.

Por lo anterior, se observa que la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero no realizó las acciones suficientes y necesarias a fin de dar cumplimiento en sus términos al primer punto de la Recomendación 14/2004, que le dirigió el 1 de marzo de 2004 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en virtud de que los menores agraviados fueron discriminados por la profesora Dalía de los Santos Lugardo, al limitar su derecho a obtener la documentación oficial suscrita por ella, en su carácter de encargada de la Escuela Primaria “General Baltasar R. Leyva Mancilla”, lo que atenta en contra de sus Derechos Humanos de trato digno y de igualdad; por lo que esta Comisión Nacional declara la insuficiencia en su cumplimiento y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se permite formular respetuosamente a usted, señor gobernador del estado de Guerrero, en su carácter de superior jerárquico y no como autoridad responsable, la siguiente:

## **V. RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.** Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de la profesora Dalía de los Santos Lugardo, por haber vulnerado con su conducta los Derechos Humanos de trato digno y de igualdad de los menores agraviados.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.



**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**